



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución correspondiente al expediente relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEG-JPDC-10/2018*, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **15:35 horas** del día **8 de marzo de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución *un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-10/2018**, promovido por **Maribel Aguilar González**, por su propio derecho y quien se ostenta como y protagonista del cambio verdadero del partido político MORENA, en contra del acuerdo de 6 de febrero de esta anualidad, dentro del expediente **CNHJ-GTO-094/18**, tramitado por la **Comisión Nacional de Honestidad Y Justicia de Morena**, por el que se emitió la medida cautelar de suspensión temporal de sus derechos partidarios hasta en tanto se emita la resolución definitiva en ese asunto.

En primer orden, se analizan en el proyecto los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilite a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo en dicho asunto.

Luego, se identifican los motivos de disenso expuestos por la actora, reclamando la violación en su perjuicio de los principios de legalidad, presunción de inocencia y garantía de audiencia previa en el dictado del auto impugnado.

En el proyecto se propone considerar **fundados los agravios** referidos, en virtud de que en la normativa interna del instituto político en comento, no se encuentra disposición alguna que legitime al órgano partidario para el dictado de la medida cautelar materia de impugnación, ni existe contemplada como tal la suspensión de derechos partidarios para algún militante de dicho partido político. Así, la imposición de la restricción al ejercicio de los derechos político partidarios de la actora, en los términos dictados por la responsable, implica la imposición de una sanción adelantada, por lo que se estiman vulnerados, igualmente, los principios de presunción de inocencia y de audiencia previa, en perjuicio de la impugnante.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Lo anterior, pues según el artículo 64 de los estatutos del partido político Morena, el suspender los derechos partidarios de sus militante se encuentra reservado a la imposición de una sanción, de ahí que al aplicarlo como medida cautelar, sugiere que la responsable prejuzga y adelanta la eventual sanción, sin posibilidad de audiencia y defensa de quien se vio afectada con la misma.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-10/2018**, se resuelve:

PRIMERO.- El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es jurídicamente competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Maribel Aguilar González.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



SEGUNDO.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2018, dictado dentro del expediente **CNHJ-GTO-094/18**, que contiene la **medida cautelar** consistente en la suspensión provisional de derechos partidarios decretada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en perjuicio de la actora, en los términos establecidos en el apartado **3.6** de esta sentencia.

TERCERO.- Se restituye a Maribel Aguilar González, en los derechos y prerrogativas que como militante le asisten y que con motivo del auto impugnado se afectaron, lo que ocurre desde el dictado mismo de la presente resolución.

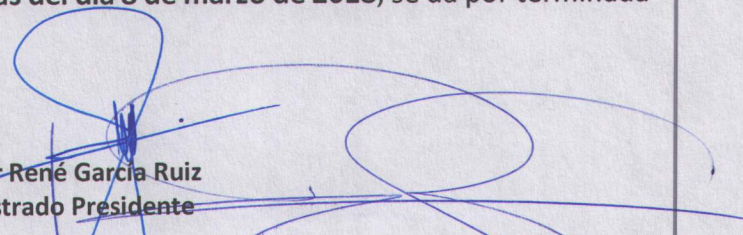
CUARTO.- Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que de inmediato realice las gestiones necesarias, para los efectos precisados en el **apartado 4** de esta sentencia, requiriéndosele para que, en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, informe a este Tribunal sobre el debido cumplimiento dado a esta sentencia.

Quedan vinculadas al cumplimiento de la presente resolución, cualquier otra autoridad distinta a la señalada como responsable, a fin de que la quejosa se vea resarcida en sus derechos partidarios desde el momento mismo del dictado de esta sentencia, en términos de lo que se establece en el numeral **4**, y le sean reconocidos a la quejosa sus derechos político-partidarios, desde el dictado de la presente resolución, apercibiéndoles que de no hacerlo se aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 170 de la Ley electoral local.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **15:42 horas del día 8 de marzo de 2018**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


María Dolores López Loza
Magistrada


Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General